

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cuatro minutos del día primero de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*Una copia certificada de los tratados y convenios internacionales a los cuales se encuentra suscrita la República de El Salvador actualmente y en que consiste cada uno de ellos.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma incumplía el requisito de una descripción clara y precisa de la información pública solicitada. Por lo que, mediante resolución de día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se previno al solicitante subsanar dicho señalamiento, dentro de cinco días, so pena de declararla inadmisibile.

**II.** El día veintiocho de octubre del presente años, se recibió correo electrónico del ciudadano con solicitud de acceso a la información en los mismos términos que le fueron prevenidos; por tanto se considera no subsanada la prevención. En ese sentido, y en atención a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidada de la solicitud de acceso a la información.

**III.** No obstante lo anterior, el espíritu de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado la prevención efectuada respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

### **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"